



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00180-00

DTE.: MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA CEDIEL

DDO.: JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ, KAREN SANTAMARIA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial para subsanar integrando la demanda y ésta pendiente estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00180-00

DTE.: MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA CEDIEL

DDO.: JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ, KAREN SANTAMARIA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Cuatro (4) de Mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que fue subsanada e integrada en legal forma y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase integrada la demanda con el escrito de subsanación presentado por el endosatario de la parte demandante.

SEGUNDO: Librar mandamiento de Pago en contra de JAIME ADOLFO SANTAMARIA GONZALEZ, KAREN SANTAMARIA GONZALEZ en su condición de herederos determinados y contra los herederos indeterminados de JAIME SANTAMARIA y, a favor de MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA CEDIEL, quien actúa por medio de apoderado, por la siguiente suma:

- Letra de cambio por valor de \$50.000.000 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legalmente establecida, sin que excedan los límites de usura.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

CUARTO: Téngase como endosatario judicial de la parte demandante a la doctora VALENTINA INES PARRA PEÑAS, en los términos y para los fines del endoso conferido.

QUINTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original de los títulos base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.**



SEXTO: Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JAIME SANTAMARIA de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SEPTIMO: No se accede a librar mandamiento de pago en contra de MONICA DEL CARMEN GONZALEZ ALCAZAR en su condición de heredera (compañera permanente) en virtud que no apporto prueba de tal condición.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que aporte el arancel judicial para efectos de la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a332fb032d9dafa5b4870cc9e88d3ca809c7a956eeddfef9cfc368d4406b6b74**

Documento generado en 04/05/2021 07:02:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>